

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 22 de febrero de 2024 (pdf. 023, C1) y los términos corrieron de la siguiente manera,

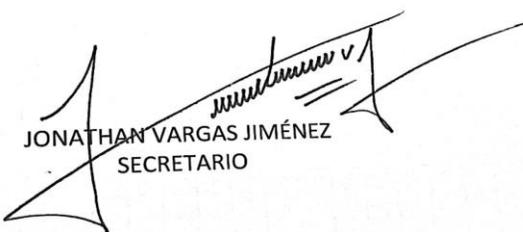
Días Hábiles	23, 26, 27, 28, 29 de febrero, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo de 2024
Días Inhábiles	24, 25 de febrero, 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de marzo de 2024

El demandado el día 21 de marzo de 2024, allegó a través de apoderado judicial, contestación de la demanda y propuso como excepciones de mérito de i) falta de cumplimiento por parte del demandante, ii) contrato ejecutado, iii) incapacidad legal del demandante para incoar la acción, iv) contrato de compraventa debidamente ejecutado y agotado, y v) genérica (pdf. 026)

De igual manera, se informa que el día 12/03/2024, el togado JOSÉ ALVARO LUNA VARGAS, allegó memorial en el que renuncia al poder otorgado por la parte demandante (pdf. 024)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de abril de 2024

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.**

**NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Auto susanciación No	310
Proceso	Verbal- Resolución Contrato Compraventa
Demandante	Nilton Galeano Zambrano
Demandado	Harvey Gaitán Rondón
Radicación	173804089-003-2023-00506-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia y a la constancia secretarial que antecede, previo a continuar con el trámite subsiguiente, esto es, correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada al demandante se dispone,

- Atendiendo la renuncia al poder conferido por la parte demandante impetrada por el Dr. JOSÉ ÁLVARO LUNA VARGAS, (pdf. 024), se accede a la misma, de conformidad con el inciso tercero del Artículo 76 del Código General del Proceso, con la advertencia que “la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial.
- Con base en lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de 10 (diez) días, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, constituya un nuevo apoderado judicial y allegue el correspondiente poder, so pena

de continuar con las etapas subsiguientes dentro del proceso, lo expuesto dando aplicación al principio del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

- Ahora bien, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS, con T.P No 72.920 del C. S de la J, para que represente a la parte demandada, esto es, señor HARVEY GAITÁN RONDÓN, quien asumirá el proceso en el estado en el que se encuentre, de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 057 del 10 de ABRIL de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario